JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0124, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de BETHSY XIMENA VARGAS ALONSO contra JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Téngase por emplazadas a todas las personas acreedoras que se crean con derecho de intervenir en liquidación de la sociedad conyugal de los señores BETHSY XIMENA VARGAS ALONSO y JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, conforme se realizó tal llamado en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al decreto 806 de 2020, en su artículo 10, por el término legal.
- Téngase por notificado personalmente de la demanda y del auto admisorio al accionado JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, conforme se realizó tal notificación a su correo electrónico <u>heryhernandez.69@hotmail.com</u>, sin que dentro del término legal haya contestada la demanda o realizado pronunciamiento alguno.
- 3. Se convoca a la audiencia de inventarios y avalúos en el presente liquidatorio prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 29 de septiembre de 2.021.
 - Para el efecto anterior, la señora Citadora del Despacho deberá convocar a todos los interesados en el sucesorio por medio de cualquiera de las aplicaciones TEAMS o LIFESIZE, en la oportunidad anotada. Por ende, los interesados deberán estar provistos de un dispositivo que admita el uso de las mencionadas aplicaciones, sea computador, tableta o teléfono celular.
- 4. Las relaciones de inventario y sus anexos deberán ser allegadas al Despacho y a los demás intervinientes de manera virtual, por lo menos con un día de antelación a la fecha señalada para realizar la diligencia.

Notifiquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa07052853ebb66b517c1a56e3bdf68d93bb94553c41fae43ef2ae63cd53a3c8

Documento generado en 23/08/2021 12:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica